

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS  
DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm.  
1253/2004. (PD. 1978/2006).*

NIG: 4109100C20040031607.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 1253/2004. Negociado: 2.º  
De: Hermanos Castañeda Sánchez, S.L.  
Procurador: Sr. José Joaquín Moreno Gutiérrez.  
Contra: Don José Gómez Saavedra.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 1253/2004-2 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Sevilla a instancia de Hermanos Castañeda Sánchez, S.L. contra José Gómez Saavedra sobre desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la Ciudad de Sevilla, a once de noviembre de dos mil cinco.

El Ilmo. Sr. don Sebastián Moya Sanabria, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de esta Capital, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal número 1253/2004-2, instados por Hermanos Castañeda Sánchez, S.L., representada por el Procurador José Joaquín Moreno Gutiérrez contra José Gómez Saavedra, en este procedimiento que versa sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador José Joaquín Moreno Gutiérrez en nombre y representación de Hermanos Castañeda Sánchez, S.L. contra José Gómez Saavedra, declaro que ha lugar a la recuperación de la posesión interesada por la parte actora, y en consecuencia, declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vincula a las partes y que tiene por objeto la vivienda sita en esta ciudad, calle Padre Pedro Ayala, núm. 2, 3.º, condenando al demandado a que la desaloje, con expreso apercibimiento de que se procederá al lanzamiento caso de que no se practique el desalojo de forma voluntaria, todo ello con imposición de costas causadas en este juicio verbal al citado demandado.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que habrá de prepararse ante este Juzgado en un plazo de cinco días en la forma prescrita en el artículo 457.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil, acreditando la parte demandada por escrito tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deban pagarse adelantadas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Gómez Saavedra, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a nueve de enero de dos mil seis. El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO  
DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm.  
871/2003. (PD. 1981/2006).*

NIG: 4109100C20030021991.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 871/2003. Negociado: 5.  
De: Doña María del Carmen Ruiz Castizo García.  
Procuradora: Sra. María de los Angeles Jiménez Sánchez.  
Contra: Don José María Serviani Vega, Allianz, S.A. y Consorcio Compensación Seguros.  
Procurador: Sr. Francisco Rodríguez González y Sr. Abogado del Estado.

E D I C T O

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho:  
Don Antonio Piñero Piñero:

Hago saber: En el procedimiento J. Verbal (N) 871/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Sevilla a instancia de María del Carmen Ruiz Castizo García contra José María Serviani Vega, Allianz, S.A. y Consorcio Compensación Seguros sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En nombre de S.M. el Rey y en la ciudad de Sevilla a 7 de septiembre de dos mil cuatro.

Por la Ilma. Sra doña Carmen Pérez Guijo, Magistrado Juez Titular del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Ocho, de los de esta Ciudad y su Partido, los Autos de Juicio Verbal seguidos ante este Juzgado bajo núm. 871/2003 por Reclamación de Daños en Tráfico.

Son partes en este procedimiento doña María del Carmen Ruiz Castizo García con domicilio en Sevilla y con DNI 28.556.022 como demandante, asistida de Letrado Sr. García Pérez y representada por la Procuradora Sra. Jiménez Sánchez contra don José María Serviani Vega con domicilio en Sevilla y con DNI no consta, como demandado en rebeldía, la entidad Allianz Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A., con domicilio social en Madrid y con CIF A 28007748 asistida de Letrado Sr. Nieto Gallardo y representada por el Procurador Sr. Rodríguez González y Consorcio de Compensación de Seguros asistido de Letrado del Estado como demandados. De todos ellos sus datos de filiación quedan reflejados en Autos.

F A L L O

Debo estimar y estimo parcialmente la demanda promovida por la Procuradora Sra. Jiménez Sánchez en nombre y representación acreditada en autos.

Debo desestimar y desestimo la excepción de falta de legitimación pasiva formulada por CCS.

Debo absolver y absuelvo a Allianz de la demanda que se le formula de contrario.

Debo condenar y condeno a Consorcio de Compensación de Seguros y don José María Serviani Vega a que, conjunta y solidariamente, abonen a doña María del Carmen Ruiz Castizo García la cantidad de 1.029,89 euros, intereses legales de esta cantidad desde la fecha de la reclamación previa administrativa hasta esta Sentencia y, desde la fecha de la Sentencia, incrementada en dos puntos hasta el completo pago. Los intereses de cargo de don José María Serviani Vega correrán

desde la fecha de la demanda hasta esta Sentencia y, desde la fecha de esta Resolución, incrementados en dos puntos hasta el completo pago.

No se hace pronunciamiento en las costas de este Juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas con apercibimiento de los recursos legales que contra la misma corresponda conforme al art 248.3 LOPJ.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos principales y el original al Libro de Sentencias que se lleva en este Juzgado.

Así por esta, mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José María Serviani Vega, extiendo y firmo la presente en Sevilla a quince de marzo de dos mil cinco. - El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTIUNO DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 696/2005. (PD. 1975/2006).*

NIG: 4109100C20050020409.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 696/2005. Negociado: 3D. Sobre: Ordinario.

De: Empresa Municipal de la Vivienda de Sevilla.

Procuradora: Sra. Blanca Osés Giménez de Aragón.

Contra: Herederos desconocidos de José Rodríguez Mateu y Herederos desconocidos de Rosario Rivero Vázquez.

#### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 696/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintiuno de Sevilla a instancia de Empresa Municipal de la Vivienda de Sevilla contra Herederos desconocidos de José Rodríguez Mateu y Herederos desconocidos de Rosario Rivero Vázquez sobre ordinario, se ha dictado la sentencia 20/30/06, Auto 3/05/06 y providencia 10/05/06 que copiada en su encauzamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM.

En Sevilla, a 20 de marzo de 2006, vistos por doña Ana M.<sup>a</sup> Roldán Ruiz, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintiuno de esta ciudad los presentes autos de juicio ordinario núm. 696/05-3D seguidos a instancia de Emvivesa, representada en autos por la Procuradora doña Blanca Osés Giménez de Aragón y asistido por el Letrado don Francisco González Ruiz, contra Herederos desconocidos de don José Rodríguez Mateu y doña Rosario Rivero Vázquez, en rebeldía, sobre resolución de contrato de compraventa y,

#### FALLO

1. Que estimando plenamente la demanda promovida por Emvivesa, contra Herederos desconocidos de don José Rodríguez Mateu y doña Rosario Rivero Vázquez, debo declarar y declaro la resolución del contrato de compraventa de fecha 20 de mayo de 1987 que vincula a las partes litigantes, relativo a la vivienda sita en Sevilla, calle Estrella Sirio, núm. 2, bloque 55, 1.º B, y en consecuencia se condena a los demandados a estar y pasar por la anterior declaración y a que desaloje dicha vivienda, dejándola libre, vacua y expedita a disposición de la parte actora. Asimismo, se condena a los demandados a que abone a la entidad actora en concepto de daños y per-

juicios derivados de la resolución la suma de 5.718,99 euros, condenando igualmente a los demandados al pago de las costas del procedimiento.

2. Declaro que Herederos desconocidos de don José Rodríguez Mateu y doña Rosario Rivero Vázquez.

Naingas y don Narciso Moreno Troncoso adeuda/n solidariamente a la parte actora la cantidad de 65.102,05 € de principal, más 632,57 € de intereses liquidados a 27.7.01 más demás intereses pactados hasta su pago.

3. Condeno a los demandados a estar y pasar por esta declaración y, en consecuencia, a que paguen a la parte actora la referida cantidad, con los intereses.

4. Condeno a la parte demandada al pago de las costas.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 5 días, mediante la presentación en este Juzgado de preparación de dicho recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

#### AUTO

Don Francisco Escobar Gallego.

En Sevilla, a tres de mayo de dos mil seis.

#### HECHOS

Unico. Con fecha 20 de marzo de 2006 se dictó Sentencia en los presentes autos; presentándose por la representación Empresa Municipal de la Vivienda de Sevilla, S.A., solicitando la corrección de errores que existían en dicha resolución.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda: Estimar la petición formulada por la representación de la Empresa Municipal de la Vivienda de Sevilla, y se suprime del Fallo de la Sentencia los pronunciamientos hechos con los números 2, 3 y 4.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe. El/La Magistrado-Juez; El/La Secretario.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Herederos desconocidos de don José Rodríguez Mateu y Herederos desconocidos de Rosario Rivero Vázquez, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a once de mayo de dos mil seis. El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE MARCHENA

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 261/2003. (PD. 1976/2006).*

NIG: 4106041C20032000238.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 261/2003. Negociado: 1.

De: Doña Carolina Melero Guisado.

Procurador: Sr. Antonio Guisado Sevillano.

Letrado: Sr. Fernando Moreno Hierro.

Contra: Don Francisco Javier Cortés.

#### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 261/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción